



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Sábado 10 de diciembre

Número 277

## Ministerio del Ejército

### Orden

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1955 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y a las normas siguientes:

Primera. El actual reemplazo de 1955 se descompondrá en dos Cupos: Cupo de filas y Cupo de instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo que son las siguientes:

Día 10 de enero de 1956: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 15 de enero de 1956: Sorteo para determinar los Cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 12 de marzo de 1956: Concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 14 de marzo de 1956: Iniciación de los transportes de los reclutas concentrados el día 12 de marzo.

Días 14, 15 y 16 de marzo de 1956: Concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 16 de marzo de 1956: Iniciación de los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército, de fecha 26 de septiembre de 1952 («Diario Oficial», número 234) e Instrucciones complementarias de la de 31 de octubre del mismo año («Diario Oficial», número 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 («Diario Oficial», número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada, por orden alfabético de apellidos y nombre, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnen los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los que

pertenezcan a la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra—que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de La Legión y Cuerpos Localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias—; los pertenecientes a la milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallan prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórroga del servicio en filas para los residentes en el extranjero, y los voluntarios que deseen servir en el Ejército de Marruecos, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Reclutas, antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el Cupo de los destinados fuera de la Península.

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que, por causas imprevisas, no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les

asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 («Diario Oficial» número 197) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder fuera de la Península, Baleares o Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose in cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlas, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efecto de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como formando un conjunto único los Reclutas que se asignen a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios, y seguidamente, los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas. Los reclutas que se destinen a Marina serán elegidos a continuación del Cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la Inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al Cupo de Filas del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Marina, formando los restantes el Cupo de Instrucción.

Los reclutas que componen el Cupo de Filas serán destinados, según el número de sorteo de menor a mayor, en la forma siguiente: Los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan, a las más próximas pudiendo éstos, incluso, ser destinados a la misma provincia y localidad, a excepción de los comprendidos en los artículos 316 y 317, que lo serán a donde las necesidades aconsejen.

La distribución de reclutas pertenecientes al Cupo de Instrucción tendrá carácter regional, pudiendo acogerse los reclutas fuera de la Península, Baleares y Canarias a los beneficios que les concede el artículo 314 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, y, en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el repetido artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («Diario Oficial» número 270) y «Colecciones Legislativas» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946

(«Colección Legislativa» núm. 190), los cuales se regirán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de junio de 1946 («Colección Legislativa» número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar de haberes, en uso de licencia ilimitada en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo a que ha sido destinado, para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

Séptima. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben de efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 6'50 pesetas diarias.

Novena. Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben de efectuar su incorporación en el cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 6'50 pesetas en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o

de algún Cuerpo armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

Undécima. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («Colección Legislativa» número 92).

Décimotercera. Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales y que se utilicen, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la

forma que se determine en las Ordenes de Transportes.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarle la comida, recogiéndole al terminar para que sirva en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que se les suministren en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas, tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 («Diario Oficial» número 41) y a la siguiente distribución del socorro:

Desayuno, 0'70 pesetas.

Primera comida, 2'65.

Segunda comida, 2'65.

En mano, 0'50.

El total de las 6,50 se reclamará: 5,00 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto único, «Haber de tropa», de la Sección cuarta, y la 1,50 pesetas restantes con cargo a las que figuran en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, «Fondo de atenciones generales de las Secciones cuarta y 17»; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Reclutas y Cuerpos de

destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el día 14 de marzo próximo, y a los de fuera de la Península, el día 12 del mismo mes.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un jefe de cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo en su destino para su inmediato abono por éste.

Décimoquinta. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 151 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el

número que haya que conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc., y enclaves ferroviarias.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya asignado. Para ello se darán a los jefes de partidas relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 10 y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de Partida, quedando obligados éstos a entregar los men-

cionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y la alta en los Cuerpos, así como los socorros que se hayan facilitado.

Décimosesta. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoséptima. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

Décimooctava. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonovena. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, al no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para

que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—Muñez Grandes.

(Del «B. O. del E.» número 340)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Obras administrativas. — Plazo de entrega

Publicado el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 24 de junio de 1955 («B. O. del Estado», núm. 186), por el que se establecen sanciones a los adjudicatarios de obras administrativas, cuando incumplan los plazos de entrega de las mismas, se hace preciso velar por la más exacta y general aplicación de la meritada disposición, por lo que, cuantos Organismos y dependencias del Ministerio de la Gobernación tengan jurisdicción en esta provincia, deben cumplir rigurosamente y en toda su integridad lo preceptuado por el invocado Decreto, de acuerdo con el contenido del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por R. D. de 13 de marzo de 1903, y lo establecido en el Decreto de 13 de enero de 1955, sobre suspensión de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de marzo de 1945, y en cuantas disposiciones concordantes en la materia de referencia se hallan en vigor.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos antedichos.

Burgos, 9 de diciembre de 1955.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Cacho

## Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en sus sesiones ordinaria y extraordinarias celebradas por el Pleno el día 28 de octubre de 1955.

### Sesión ordinaria

Declarar a don Angel López Escudero en la situación de excedencia activa en el escalafón de funcionarios administrativos de la Corporación,

con efectos retroactivos a partir del día 15 de septiembre de 1955, y en las condiciones determinadas en el artículo 60 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Fijar el haber pasivo de don Edmundo Santamaría Bravo, funcionario jubilado de la Corporación, en la cantidad anual de 30.867'68 pesetas, que es el que le corresponde con arreglo al sueldo asignado a su categoría en la fecha en que cesó en el servicio activo.

Adjudicar definitivamente a don Alfredo Fernández, vecino de Burgos, la ejecución de las obras de construcción de un camino vecinal desde Poza de la Sal a Llano de Bureba, en la cantidad de pesetas 198.220'94.

Adjudicar a «Instalaciones Eléctricas Masé», S. L., las obras de unificación de las instalaciones de alumbrado y fuerza en los edificios de la Beneficencia Provincial, en la cantidad total de 269.291'80 pesetas.

Aprobar la cuenta que presenta el señor Depositario de Fondos provinciales, correspondiente al tercer trimestre de 1955, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja provincial, y que se publique en el «Boletín Oficial».

Rectificar los cargos formulados a los Ayuntamientos de Sargentos de la Lora y Villariezo, por lo que se refiere a estancias causadas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Desestimar la instancia del Ayuntamiento de Arcos, reclamando contra la cuenta de estancias causadas por acogidos en la Beneficencia.

Aprobar una propuesta de la Presidencia, favorablemente informada por la Comisión de Hacienda y Economía, sobre mantenimiento y modificación de Ordenanzas fiscales para el ejercicio 1956.

Idem, idem, idem, relacionada con las consignaciones a incluir en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 1956, referentes al personal de plantilla y contratado.

Incluir en el Plan provisional de Cooperación provincial a los servicios municipales, la concesión de nuevas ayudas a distintos pueblos con destino a la construcción de Centros de Higiene, Casas Consistoriales, Viviendas Protegidas, Cementerios, Urbanización, Instalaciones eléctricas, Teléfonos y otros servicios.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del R. P. Ignacio María de Mena y Gil, S. J., y expresar el más sentido pésame a sus familiares.

Quedar enterada de la visita realizada a la Presidencia por el Excelentísimo señor Capitán General don Alfredo Galera, y expresarle el deseo ferviente de la Corporación de que obtenga en su cargo las mayores satisfacciones.

Idem idem, de las gestiones realizadas en Madrid por el señor Presidente, para resolver diversos asuntos de interés provincial.

### Sesión extraordinaria

Aprobar definitivamente el Presupuesto extraordinario número 14, confeccionado para la formalización contable de los créditos otorgados a esta Diputación provincial para la terminación de caminos vecinales, en virtud de Decrera ley de 12 de febrero de 1954, importante tres millones de pesetas.

Burgos, octubre 1955. — El Secretario, Jesús Martínez. — V.º B.º: El Presidente, Manuel Fernández Villa.

## Providencias Judiciales

### Miranda de Ebro

D. José Garralda Valcárcel, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente se hace saber: Se deja sin efecto la busca y captura del procesado Antonio Laca Arambarri, de 41 años de edad, soltero, hijo de Valentín y de Buena-ventura, natural de Berriatúa, provincia de Vizcaya, vecino de Berriatúa, interesada en la requisitoria de fecha 7 de noviembre próximo pasado, publicada en el B. O. de la provincia de Burgos, número 253' de fecha 11 de noviembre, por ha-

ber sido hallado al procesado, pues así lo tiene acordado por la Ilustrísima Audiencia Provincial en auto de fecha 2 de los corrientes, dictado en el sumario número 14 de 1954.

Dado en Miranda de Ebro a 3 de diciembre de 1955.—El Juez, José Garralda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

### Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

D. Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 146 de 1955, seguido contra Manuel Hernández García, de 33 años, casado, molinero, y contra María Jesús Alarcía Minguez, de 25 años, soltera, sus labores, que tuvieron su domicilio en esta ciudad, calle San Juan, número 21, y hoy en ignorado paradero, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citados penados de la tasación de costas que se insertará después, y se requiere a los mismos para que dentro del plazo de ocho días, se presenten voluntariamente para su abono, y dentro del mismo, si no lo verificaren, para que cumplan veinte días de arresto en prisión, rogando a la Policía Judicial proceda a la busca y captura de dichos encartados, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la correspondiente prisión, para el cumplimiento de dicho arresto. Tasación de costas: Derechos arancelarios en la tramitación, 33 pesetas. Tasación, 6,50 pesetas. Total pesetas 39,50.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse dichos penados en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez Comarcal, en Miranda de Ebro a cinco de di-

ciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga Asteasu.—Visto bueno, el Juez, (ilegible).

#### Requisitoria

Saturnino Curiel Bobo, de cuarenta y dos años de edad, casado, de profesión mecánico, cuyo último domicilio conocido, de Libertad, 10, Cervera (Lérida), se presentará en este Juzgado o comunicará su actual domicilio, en el plazo de quince días a partir de esta publicación, para responder en causa número 474 IV.50, que por este Juzgado se instruye contra Carlos Colominas Ferrer, por el delito de robo, debiendo significarle, que de no efectuar su presentación, se atenderá a los perjuicios a que hubiere lugar.

Barcelona, 3 de diciembre de 1955.—El Comandante Juez Instructor, Juan de Dios Mas.

## ANUNCIOS OFICIALES

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

—:—

#### Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Arenillas de Riopisuerga, Arenillas de Villadiego, Citores del Páramo, Cocolina, Grisaleña, Guadilla de Villamar, Las Hormazas, Manciles, Olmillos de Sasamón, Pedrosa del Páramo, Pesquera de Ebro, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa María Ananúñez, Santa María-Ribaredonda, Sotovellanos, Sotresgudo, Villadiego, Villahizán de Treviño, Villamayor de Treviño, Villanueva de Teba, Villasedro, Villavedón, Villusto y Zarzosa de Riopisuerga, que, con esta fecha, queda aprobado el Padrón de Rústica para 1956 resultante del Nuevo Catastro que en dichos términos realiza la Excm. Diputación

provincial, en su colaboración con el Estado.

Burgos, 6 de diciembre de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Juan Antonio Morales.

### JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

—:—

#### Anuncio

Línea eléctrica y Subestación transformadora

Peticionario: «Talleres Unión», S. A.

Ubicación: Término municipal de puras de Villafranca (Burgos).

Objeto de la petición: Instalar una línea eléctrica de 2.908 m. de longitud a 13,2 K. V. y un centro de transformación de 50 K. V. A. 13200/230 133 V. para el servicio de las minas «Pura» y «Victoria», sitas en el término municipal mencionado.

Maquinaria y materiales: De procedencia nacional.

Capital a invertir: 98 490'17 pesetas.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma, presenten por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días naturales, los escritos que estimen oportunos, en esta Jefatura de Minas, sita en la Avenida de Modesto Lafuente, número 20.

Palencia, 5 de diciembre de 1955.—El Ingeniero Jefe acctal., L. Torón.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

—:—

La Comisión municipal permanente, en la sesión celebrada el día 2 del actual mes de diciembre, acordó llevar a cabo mediante subasta las obras de pavimentación de aceras y paso para peatones en la calle de los Pisones, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que-

en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de fecha 9 de enero de 1953.

Burgos, 6 de diciembre de 1955.  
—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

#### Alcaldía de Nava de Roa

Habiendo sido formados por este Ayuntamiento los documentos que después se dirán, se hallan expuestos en la Secretaría, en el tablón de anuncios, por el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, y pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna.

##### Documentos que se interesan

Padrón de la riqueza rústica año 1956.

Padrón de contribuyentes por riqueza rústica, arbitrio municipal para 1956.

Padrón de la contribución urbana para el mismo año.

Nava de Roa, 3 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Laurentino Heras.

#### Alcaldía de Grijalba

Habiendo sido confeccionados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobradoras del arbitrio sobre las riquezas de rústica y urbana, para el ejercicio de 1956, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario, para oír las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes afectados;

toda reclamación habrá de ajustarse a cosas justas y concretas. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Grijalba, 2 de diciembre de 1955.  
—El Alcalde, Ricardo Santamaría.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pampliega, Olmillos de Muñó, Villazopeque, Sordillos, Villamayor de Treviño, Pedrosa de Duero y Villaverde Mogina.

#### Alcaldía de Merindad de Montija

Formados los documentos cobratorios de la contribución rústica para el próximo año de 1956, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados libremente por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que, finalizado el plazo de exposición, serán remitidos a la Superioridad para su aprobación.

Merindad de Montija, 30 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Por Delegación, El Secretario, M. Arnáiz.

#### Junta vecinal de Villayuda

Aprobado por esta Junta vecinal el pliego de condiciones para la subasta pública de la casa números 5 y 9 de la calle del Río, se admiten reclamaciones contra dicho pliego, durante un plazo de ocho días, conforme determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villayuda, 3 de diciembre de 1955.—El Alcalde, P. Renuncio.

#### Alcaldía de Galbarros

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo tiempo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de este

Ayuntamiento, con arreglo al artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Galbarros, 30 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Santiago Cuesta

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salinillas de Bureba, Valle de Valdebezana, Valdelateja, Pesquera de Ebro, La Piedra, Villasidro, Junta de la Cerca, Villanueva de Argañón, Tubilla del Agua, Rabé de las Calzadas, Cañizar de los Ajos, Cubo de Bureba, Grisaleña, Sargentos de la Lora, Alcocero de Mola, Nava de Roa, y Presidente de la Junta vecinal de Castañares.

#### Junta Administrativa de Berberana

Formado y aprobado por esta Junta Administrativa el presupuesto ordinario para el año 1956, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Berberana, 30 de noviembre de 1955.—El Presidente, Pedro Salazar

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas de Villoviado y Barcina de los Montes.

#### Alcaldía de Hortiguëla

Durante el plazo reglamentario, y a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se expresan:

Padrón del arbitrio de rústica.

Padrón de los arbitrios de urbana para 1956.

Padrón de plagas del campo.

Con el fin de que sean examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, si se consideran perjudicados.

Hortiguëla, 1 de diciembre de 1955.—El Alcalde.

**Alcaldía de Mecerreyes**

Instruido expediente de suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Mecerreyes, a 30 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Benjamín Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Riopisuerga y Los Tremellos.

**Alcaldía de Grijalba**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que mencionado expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad al artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Grijalba, 2 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Ricardo Santamaría.

Igual anuncio hace el Alcalde de Nava de Roa.

**Anuncios Particulares****Alcaldía de Neila**

En el precio que luego se dice, y con las mismas condiciones y modelo de proposición que publicó esta Alcaldía en el «Boletín Oficial» de la provincia de 28 de septiembre último, y en segunda subasta, serán vendidos por el orden que allí figuran, el décimo día hábil, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el citado «Boletín» y de media en media

hora, a partir de las doce, los árboles siguientes:

551 pinos, en la cantidad de 303.111'40 pesetas; 300 pinos, en la cantidad de 159.978'24 pesetas; 250 pinos, en 107.666'44 pesetas, y 200 hayas, en 64.222'72 pesetas. Para el precio índice llevan todas las tasaciones el 25 por 100 de aumento.

Neila, 2 de diciembre de 1955. El Alcalde.

**Ayuntamiento de Junta de la Cerca  
Junta administrativa de Bóveda de la Ribera**

Previa concesión por el Distrito Forestal de Montes, del aprovechamiento de maderas y leñas, según comunicación número 1.410, del Sr. Ingeniero Jefe, de fecha 18 del actual mes, esta Junta administrativa ha acordado la celebración de la siguiente subasta:

Un aprovechamiento en el monte «Vallejuelos», número 392, de 512 pies de pinos, 263 metros cúbicos de madera y 120 metros cúbicos de leñas de sus copas, tasados en 71.908 pesetas y precio índice de 89.885 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Junta administrativa, a las doce en punto de la mañana del día siguiente al de transcurridos veinte hábiles, desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no contándose el día en que aparezca publicado.

Referida subasta se verificará con arreglo a los pliegos oficiales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 231, de 16 de octubre de 1953, 20 de septiembre de 1954 y 25 de octubre de 1955, así como las condiciones de esta Junta administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados en referida subasta.

Bóveda de la Ribera, 23 de noviembre de 1955.—El Presidente, Remigio Ruiz.

**Alcaldía de Orón****Subasta de chopos**

Por acuerdo de este Ayuntamiento, del día 18 del próximo mes, y hora de las once de la mañana, se efectuará la venta en pública subasta de diversos chopos maderables, que miden unos 70 metros cúbicos de madera para obra. El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los que tengan interés en dicha subasta, hasta el día 17 del indicado mes.

Dado en Orón, a 28 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Alvaro Tobalina.

**Junta vecinal de Gayangos**

El día 21 de diciembre y hora de las doce de la mañana, en la Casa Concejo de esta localidad, se subastarán los aprovechamientos de pastos del monte «Los Llanos», catalogado con el número 471, bajo la presidencia del señor Delegado del Distrito Forestal de esta provincia y con las condiciones establecidas por el referido Distrito.

Gayangos, 7 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Sandalio López.

**Extravío**

Del pueblo de Albillos ha desaparecido una mula de pelo castaño, con una raya negra sobre los hombros, y con cabezada y ramal.

Puede devolverse al Sr. Alcalde de dicho pueblo

**AYUNTAMIENTOS**

Disponemos de impresos para la formación del Padrón Municipal y Hojas  
- - Familiares - -

PRECIOS ECONOMICOS  
Imprenta de Polo - Burgos

**SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO**  
de pastores de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA  
Espolón, 20.—Burgos